



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO" 1955-2024

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-12-2024-A-MDEA

El Alto, Treinta de Diciembre de Dos Mil Veinticuatro.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO



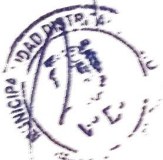
VISTO: el Acuerdo de Consejo N° 085-12-2024-MDEA-A, de fecha 30 de diciembre del 2024, donde se aprueba el Proyecto de Ordenanza Municipal que: **"ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RECAUDADAS POR LA MDEA"**.

CONSIDERADO:

Que, los Artículos 194° y 196°, numerales 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos II, 40° y 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, y modificatorias, establecen que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo competentes para administrar sus rentas, entre las que se encuentran los tributos creados por ley a su favor y las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a Ley.



Que, de acuerdo a la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, los Gobiernos Locales mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, lo que se condice con lo previsto en el Art. 40 de la Ley N° 27972 y el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú.



Que, de conformidad con el artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Decreto Supremo N° 56-2004-EF, establece que *El Impuesto Predial* es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. (...) *"La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio"*, asimismo conforme al Art. 9 de la misma norma indica que son sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios cualquiera sea su naturaleza, así como cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores a cualquier título, de los predios afectos; además según el Artículo 14, del mismo cuerpo legal, se establece que: *Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga.*

Que, mediante ACUERDO DE CONCEJO N° 085-12-2024-MDEA-A, de fecha 30 de diciembre de 2024, APROBAR, el Proyecto de Ordenanza Municipal que: **"ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL. LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL EL ALTO"**, el mismo que consta de Seis (06) Artículos y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del Acuerdo de Concejo en mención.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9 y del Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD, ha aprobado lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1998

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETRÓLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

"AÑO DEL HERENTE MAÍO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO" 1995-2024

ORDENANZA QUE ESTABLECE MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LAS FECHAS DE VENCIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL Y FIJAR LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO.



ARTÍCULO PRIMERO.- MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Establecer en la jurisdicción del distrito de El Alto, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto predial del ejercicio 2025, pagarán como un monto mínimo (límite inferior) el equivalente al 0.6% de la unidad impositiva Tributaria vigente por el ejercicio 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FECHAS DE VENCIMIENTO: Establecer en la jurisdicción del Distrito de El Alto, las fechas de vencimiento para la declaración y el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2025, de acuerdo al siguiente cronograma:

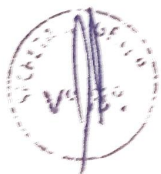
| DETALLE | | FECHA DE VENCIMIENTO |
|------------------|---------------|-----------------------|
| PAGO ANUAL | | 28 de febrero 2025 |
| PAGO FRACCIONADO | Primera Cuota | 28 de febrero de 2025 |
| | Segunda Cuota | 30 de mayo del 2025 |
| | Tercera Cuota | 29 de agosto del 2025 |
| | Cuarta cuota | 28 de noviembre 2025 |

ARTÍCULO TERCERO.- TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM): fíjese en noventa centésimos por ciento (0.90%) mensual, la tasa de interés moratorio (TIM), aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de El Alto.

ARTÍCULO CUARTO.- LA TASA PARA EL COBRO DE ARBITRIOS MUNICIPALES; para el ejercicio 2025, y de acuerdo al Art. 69-B del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, se tomará como base para el pago de los servicios públicos o arbitrios, el monto de las tasas cobradas al 1 de enero del 2024 aplicando la variación acumulada del Índice de Precio al Consumidor (IPC), vigente en la capital de departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal.

ARTICULO QUINTO.- EXONERACIONES; se incluye:

- a) Los pensionistas y/o cesantes cuya pensión sea menor o igual a una (01) UIT, que acrediten un solo predio y cuyo caso sea de casa habitación, se registrarán por los siguientes parámetros:
 - Los pensionistas correspondientes al régimen de la Ley 20530 deberá abonar el 50% del valor de los arbitrios, quedando exonerados del 50% restante.
 - Los pensionistas correspondientes al régimen de la ley N° 19990 deberán abonar el 25% valor de los arbitrios, quedando exonerados del 75% restante.
- b) Las personas adultas mayores, que acrediten la propiedad o posesión de un solo inmueble para uso exclusivo de casa habitación y cuyo valor del autovalor sea menor o igual a 20 UIT vigente para el ejercicio 2025, deberá abonar el 50% del valor de los arbitrios, quedando exonerados del 50% restante, en aplicación de la ley N° 30490 y el D.S. N° 401-2016-EF.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955

PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ

"AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO" 1955-2024

ARTICULO SEXTO. - BENEFICIOS; se traslada el beneficio del 20% de los contribuyentes que paguen en su totalidad sus tributos dentro del plazo, así como gozar de las inafectaciones y exoneraciones estipulados en la Ordenanza Municipal N° 008-11-2023-A-MIDEA, aprobada para el ejercicio 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

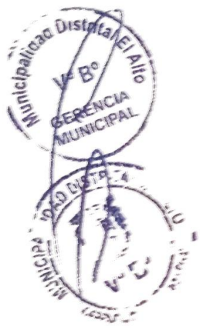
Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de mayor circulación.

Segunda.- Deróguese toda norma y/o disposición legal que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- FACÚLTASE al Señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte la disposiciones complementarias y reglamentarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga o suspensión de ser el caso, previo informe de necesidad de la Gerencia de Administración Tributaria.

Cuarta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus unidades orgánicas el cumplimiento de la presente Ordenanza; a la Secretaría General, su publicación en el diario de mayor circulación, a la Unidad de Informática el cumplimiento y publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de El Alto y en el portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO
REGISTRADO
Reedy Barayachá Palomino
ALCALDE